

Rad No. 25-240-161286

Barranquilla, 15/12/2025

Señor(a)
 EDER MOISES ALVAREZ GONZALES
 Carrera 3A Sur No. 50D - 16
 Barranquilla.

Contrato: 48081189

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestras líneas de atención el día 22 de noviembre de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 24 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 234021183, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3A Sur No. 50D - 16 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo del mes de septiembre de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. también será necesario pronunciarnos del consumo del mes de octubre de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de septiembre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba

dicho servicio, el cual era de 12 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 14 de octubre de 2025 y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 2383 metros cúbicos, se realiza prueba de funcionamiento y hermeticidad, y se detecta fuga en la válvula de la red interna y en la conexión del punto de la estufa.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, el día 15 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros operarios, el cual revisó medidor sin fuga, no se pudo revisar interna ni hacer prueba hermética, debido a que el usuario estaba utilizando el servicio. Indica que va a reparar por su cuenta.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2392 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2265 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 127 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 127 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 66 metros cúbicos; y al periodo de octubre de 2025, le corresponde un consumo de 61 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de septiembre de 2025, en el sentido de, cobrar los 54 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025; más los 61 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2025, para completar los 127 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de octubre de 2025, de los 54 metros cúbicos por valor de \$149.211, cobrados en la facturación del mes de octubre de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:" ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de octubre de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 27 de noviembre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se hace prueba de funcionamiento y cumple, se realiza prueba de hermeticidad y se encuentra fuga en la válvula interna.

Por lo anterior, el día 30 de noviembre de 2025 enviamos a uno de nuestros operarios, el cual revisó centro de medición, sin fuga, se revisó la red interna, y se detecta fuga en

la válvula. Funciona estufa de 4 quemadores con manguera flexible, se deja válvula cerrada por seguridad.

Así las cosas, el día 5 de diciembre de 2025 enviamos a uno de nuestros operarios, el cual cambio válvula de media, en tablero del medidor, debido a que presentaba fuga por espiga, se cambió válvula Flare en interna existente con fuga por espiga, se cambió medidor y se instaló medidor residencial nuevo, debido a que presentaba fuga por costuras, medidor retirado se dejó en poder del usuario.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes septiembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de octubre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de octubre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$262.489 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes octubre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$122.855, correspondiente a la factura del mes de noviembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
234021183